

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2021-00095-00

Comoquiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **CORPORACION CULTURAL ALEJANDRO VON HUMBOLDT**, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO **COLEGIO ANDINO -DEUTSCHE SCHULE** contra **EDUARDO RESTREPO MUÑOZ** y **PEARL CONSTANZA ANDREA TURVEY PEREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero, conforme al contrato de cooperación educativa, contrato de prestación de servicios de transporte escolar año 2018-2019 y contrato de prestación de servicios de cafetería de los alumnos Juan Jacobo Restrepo Turvey y Valentina Restrepo Turvey , base de la acción ejecutiva:

- 1.1. \$28.388.352**, por concepto de capital adeudado, por concepto de pensión del mes de octubre de 2018 a junio de 2019, cafetería del mes de noviembre de 2018, transporte escolar del mes de diciembre de 2018, computador proyecto pad y administración del computador proyecto pad, discriminados en el estado de cuenta allegado con la demanda a folios 16 y 17.
- 1.2. \$11.665.100**, por concepto de intereses de plazo desde el 30 de octubre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2020, discriminados en el estado de cuenta allegado a folios 16 y 17.
- 1.3.** Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.1., desde el 30 de noviembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo pactado en la cláusula 9.2 del contrato de cooperación educativa, cláusula 4.4 del contrato de prestación de servicios de transporte escolar y cláusula 3.4 del contrato de prestación de servicios de cafetería.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho, PRESLEY KATHERIN ALVAREZ BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.076.119, portadora de la tarjeta profesional No. 205.458 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 107, hoy dieciocho (18) de
noviembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1b1c9759a7c0daf72274d17869336b236e806975144c7e2f824050e9441805**

Documento generado en 17/11/2021 08:07:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>